JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-00378

Auto interlocutorio N° 175

Siendo que mediante providencia fechada el día 14 de septiembre de 2020 este juzgado requirió en los términos del artículo 317 CGP a la parte demandante para que gestionara la citación de notificación personal a la parte demandada; y que a la fecha se encuentra vencido el término concedido para tal actuación sin que la parte actora cumpliese con la carga procesal a ella impuesta, es procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

Notifíquese.

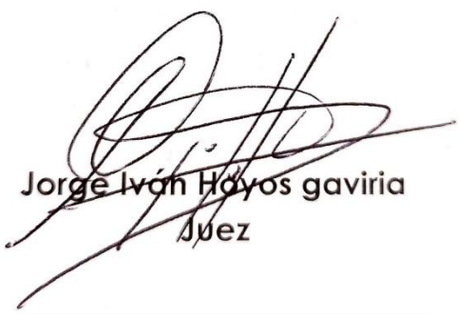

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16 de junio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 073, fijados a las 8:00a.m.

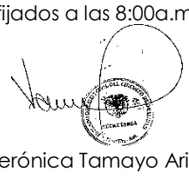

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b1d159f504c080ae201d75a17601e550270be00683f8743268ecd4a2731653**
Documento generado en 15/06/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica